



Ibagué, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día de hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) la suscrita Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de Reparación Directa, promovido por la señora **MARÍA FERNANDA CUELLAR Y OTROS en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, radicado con el número 73-001-33-33-008-2015-0007-00.** Señalada mediante auto del 31 de enero de 2020.

INTERVINIENTES:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ
C.C:65.776.700 de Ibagué.
T.P: 189.172 del C. S de la J.

PARTE DEMANDADA - ICBF

DIANA MARGELY OCAMPO REYES
C.C: 1.110.464.539 de Ibagué
T.P: 226.097 del C. S d ela J.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA - SURAMERICANA

Apoderado: SELENE MONTOYA CHACON
C.C:65.784.814 de Ibagué.
T.P: 119.423 del C.S. de la J

MINISTERIO PÚBLICO

No asistió

Establecido lo anterior, la titular del Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada ICBF a efectos que manifieste si existe por parte de dicha entidad, ánimo conciliatorio en el presente asunto, a lo que manifiesta que no trae propuesta conciliatoria por parte de la entidad. Aporta certificado en un (1) folio.

La entidad llamada en garantía, presenta propuesta de \$10.000.000,00. La apoderada del ICBF informa sobre la comunicación que tuvo con la entidad en Bogotá para autorizar el pago de esa propuesta. De la propuesta se corre traslado a la parte actora, quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio y que se continúe con la apelación.

El Despacho insta a las partes para que presenten una propuesta en segunda instancia antes de proferirse sentencia.

Siendo así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declara fallida la presente audiencia.

SEGUNDO: Se tiene por agotado el trámite conciliatorio de que trata el inciso 4 artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: como quiera que tanto la apoderada de la parte demandante, como los apoderadas del ICBF y Suramericana de Seguros interpusieron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), **CONCÉDASE** el mismo para ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima. Para tales efectos el expediente será remitido de forma inmediata por secretaría.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos vistos en el memorial que aporta en un (1) folio a esta diligencia.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora DIANA MARGELY OCAMPO REYES como apoderada del ICBF, en los términos vistos en los memoriales que aporta en esta diligencia, un poder especial para esta audiencia de conciliación, y otro para continuar con el trámite regular del proceso.

Se dejó constancia que la apoderada de la Aseguradora, también allega documento que acredita su facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las 10:13 AM am minutos de la mañana y se suscribió el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ

Apoderado parte demandante

DIANA MARGELY OCAMPO REYES

Apoderado parte demandada ICBF

SELENE MONTTOYA CHACON

Apoderada de Suramericana de Seguros